## **NUMERO** 408.

Decreto de 9 de Junio de 1824,-Sobre corso.

El soberano congreso general constituyente, habiendo tomado en consideracion la consulta que le hace el gobierno por la secretaría de guerra y marina, fecha 29 de Mayo del presente año, ha tenido a bien decretar lo signiente:

- 1. El poder ejecutivo dará patentes de corso á los nacionales y extrangeros.
- 2. Se ajustara por ahora a la ordenanza española contenida en la ley 4ª, título 8º, libro 6º, de la Novísima Recopilacion de Castilla, con la 5ª, 6ª y 8ª que se le siguen en lo adoptable, y que no esté en oposicion con nuestro actual sistema y leyes vigentes, pudiendo tomar mayores precauciones respecto de los extrangeros no nacionalizados.
- A la posible brevedad formará un reglamento de corso, que remitirá al congreso para su aprobacion.

## Numero 409.

Decreto de 23 de Junio de 1824.—Reconocimiento de deudas.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, queriendo dar testimonio de su respeto á la fé pública y de su rigorosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases sólidas el crédito nacional; ha tenido á bien decretar:

- 1. Se reconocen las deudas contraidas en la nacion mexicana por el gobierno de los vireyes, hasta 17 de Setiembre de 1810.
- 2. Son creditos contra la nacion las deudas que se acrediten haberse contraido para su servicio por los gobiernos reconocidos en la ley de premios, y por los generales declarados benemeritos de la patria.
- 3. Asimismo la nacion reconoce los croditos contraidos en ella con los mexicanos por el gobierno de los vireyes, desde 17 de

Setiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital, siempre que se acredite no haber sido voluntarios.

- 4. Reconoce igualmente la nacion todas las deudas que para su servicio contrajeron, así los gefes independientes desde el grito de Iguala hasta su entrada en esta capital, como los del ejército libertador hasta la ocupacion de la misma para el propio objeto.
- 5. Se reconocen finalmente todas las que han contraido los gobiernos establecidos desde la primera época de las que habla el artículo anterior.

## Numero 410.

Decreto de 1º de Julio de 1824.—Leyes en que pueden dispensar los congresos de los Estados.

El soberano congreso general constituyente, habiendose servido tomar en consideracion la consulta que se le dirigió por el particular del Estado de Veracruz, sobre si está en sus facultades la de conceder dispensas de toda clase de leyes, ha tenido a bien decretar:

Que los congresos de los Estados pueden dispensar toda clase de leyes, que no sean del resorte general de la federacion.

## Numero 411.

Decreto de 6 de Julio de 1824.—Se declara á Chihuahua Estado de la federación, y á Nuevo-México territorio de la misma.

El soberano congreso general constituyente, ha tenido a bien decretar:

- 1. La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion.
- 2. Se aprueba el nombramiento de diputados que en 30 de Mayo anterior hizo su junta electoral.
- 3. Tanto los ocho propietarios, como los tres suplentes, serán llamados para la instalación de su legislatura, que se verifica-